



Resolución Gerencial Regional Nº 0155 -2012-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro Nº 8392-2011, organizado por la Sra. **Laura Raquel Vda. De Arata**, por el cual interpone su recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 396-2011-GRA/GRTC, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Gerencial Regional Nº 396-2011-GRA/GRTC, de fecha 07 de Diciembre del 2011, se resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la Sra. Laura Raquel Espinoza Vda. De Arrata, en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 273-2011-GRA/GRTC la cual dispone que el Jefe de la Oficina de Administración en coordinación con el Jefe del Área de Recursos Humanos procedan a ejecutar el acto administrativo pertinente para proceder a la retención vía descuento de los haberes de los pensionistas involucrados, retención que se realizara hasta el 50% de sus haberes, conforme al detalle establecido en el informe Nº 175-2011-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem.

Que, no conforme con la decisión tomada el administrado, dentro del plazo establecido por la ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, es decir quince (15) días, cumple con presentar su recurso de apelación correspondiente, asimismo el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que este tipo de recurso se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado.

Que, el contenido de la apelación esta referido a que no hubo una correcta interpretación de los medios probatorios ofrecidos, vulnerando así los derechos protegidos por la Constitución Política y las demás Leyes establecidas,

Que, Al respecto, es menester precisar que el proceso penal constituye determinación jurisdiccional ajena a las inevitables consecuencias de tipo administrativo aplicadas en atención al imperio de disposiciones legales vigentes, por otro lado en el proceso penal lo que se busca es la imposición de una sanción penal por la comisión de un delito, en el proceso administrativo lo que se persigue es la calificación de la conducta del empleado o funcionario público de acuerdo a las normas del derecho administrativo, por consiguiente se desprende que el proceso administrativo no tiene interferencia con la persecución del delito de tipo penal.

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, en consecuencia realizada la valoración de los argumentos y medios probatorios presentados en el recurso de apelación, se determina que estos no han logrado desvirtuar los fundamentos sostenidos para emitir la Resolución impugnada, por tanto con eficacia y validez la Resolución Gerencial Regional Nº 396-2011-GRA/GRTC.

De conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público Decreto Legislativo Nº 276, D.S. Nº 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;



Resolución Gerencial Regional Nº 0455 -2012-GRA/GRTC



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación presentado por la Sra. Laura Raquel Espinoza Vda. De Arrata por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede, En Consecuencia, se DISPONE: **RATIFICAR** el contenido de la **Resolución Gerencial Regional N° 396-2011-GRA/GRTC**, dando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente resolución conforme lo dispone el art. 20 de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

08 MAR. 2012

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

.....
JG. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL